

3.º Que el referido individuo ha de proceder desde luego a la recaudacion del primer semestre vencido, anunciando previamente la cobranza y llenando los demas tramites marcados en la nueva instruccion en término de cuatro dias, bajo la intervencion del Alcalde de Santomera, quien deberá conservar en su poder los conciertos individuales, las listas cobratorias y el libro talonario de recaudacion, del que costará y entregará al Campillo mediante factura duplicada los recibos que este juzgue poder cobrar en cada semana, cuyo importe habrá de recibir dicho Alcalde todos los Domingos para ingresarlo los Lemos indispensablemente en la Depositaria municipal debiendo formar cada semana, o mas a menudo si lo estimare oportuno una Minucion a liquidacion, para tener a toda hora el conocimiento intimo de que no se perjudican los intereses municipales.

4.º Que por lo que respecta a los dos ultimos trimestres de presente año habrá de hacerse la recaudacion dentro de los plazos determinados en instruccion, quedando obligado el Campillo a llenar todas las formalidades que la misma establece y a presentar los oportunos expedientes para que contra los morosos pueda despacharse la Comision de apremio y ejecucion.

5.º Que el recargo del seis por ciento que lleva en si dicha distribucion de cuotas, habrá de recibirlo el Alcalde de Santomera y tenerlo en su poder hasta que verificada la total recaudacion de los conciertos se disponga por el Ayuntamiento la entrega al Campillo de dicho apremio, puesto que si resultare algun mote fallido u otra cosa habrá de satisfacerse, como es consiguiente de dicho premio.

6.º Que respecto al debito resultante por el año mil ochocientos ochenta y tres a ochenta y cuatro como quiera que los responsables del encaberramiento D. Fernando Martinier y D. Antonio Laorden, antes de espirar los plazos en que debian hacer los

